

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado Nº: 70-001-33-33-003-**2018-00223**-00.

Accionante: Emilio Gutierrez Delgadillo

Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

"CREMIL".

ASUNTO: Admite demanda.

Por reunir los requisitos formales y legales, por ser competente por la cuantía y haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada mediante apoderado judicial, por el Sr. EMILIO JOSÉ GUTIÉRREZ DELGADILLO, en contra la **CAJA DE RETIROS DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"**. En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 171 de la Ley 1437 de 2011, **SE ORDENA:**

PRIMERO: Admítase la demanda promovida por el señor EMILIO JOSÉ GUTIÉRREZ DELGADILLO en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL".

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada o quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código general del proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia al demandante.

CUARTO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICADO Nº: 70-001-33-33-003-2018-00223-00

QUINTO: Córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y

a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta

(30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los

artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., dentro del cual la entidad demandada deberá

allegar los antecedentes administrativos del acto acusado so pena de sanción

disciplinaria.

SEXTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del

proceso asignada a este juzgado (Banco Agrario de Colombia: Nº CUENTA:

4-6303-002471-0; Convenio, 11547), la suma de CINCUENTA MIL PESOS

(\$50.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días

siguientes a la notificación de esta providencia (Núm. 4º Art. 171 C.P.A.C.A. en

concordancia con el Art. 2°, Decreto 2867 de 1989). El original y dos copias del

recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán

allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

SÉPTIMO: Reconocer personería para actuar a la abogada CARMEN LIGIA

GÓMEZ LÓPEZ, identificada con C.C. Nº 51.727.844, portadora de la T.P. Nº

95.491.749 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante según

poder conferido1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS

¹ Folio 01 del expediente.